



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1°) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00421-00
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID PEREZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: TRIPLEX ACEMAR S.A.S. Y OTRA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fl. 4, pdf 09) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 19 de abril de 2023 entendiéndose surtida la misma el **21 de abril de la misma anualidad.**

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por la demandada **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S.**, (**PDF 07**) para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Aporte las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3° de dicho acápite, toda vez que no se enviaron al momento de la presentación del escrito de contestación.

3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** como apoderado (a) judicial de la demandada **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fl. 20 pdf 07).

4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **TRIPLEX ACEMAR S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fl. 3, pdf 09) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 19 de abril de 2023 entendiéndose surtida la misma el **21 de abril de la misma anualidad.**

5. **REQUERIR** al abogado FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA quien se identificó como apoderado de la parte demanda mencionada en el numeral anterior, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **reenvíe** el correo remitido el 9 de mayo de 2023 de las 16:53 mediante el cual presentó escrito de contestación a la demanda garantizando que se pueda acceder al link o aporte debidamente la

contestación de la demanda, toda vez que pese a que la secretaria de este despacho el 10 de mayo de 2023 le solicitó remitir nuevamente los documentos en atención a que el link presentó error, el representante judicial guardó silencio.

6. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c9b445831fa2991d6a8286fa1bc9da4b421608ec96df4f8c79d04c3e9f004**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>